

///ma, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: La solicitud incoada por el interno L.A.S.A., y su Defensa, para que se autorice al nombrado a cursar estudios universitarios, en autos caratulados S.A.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del Interno, infoma que su pupilo se encuentra inscripto en cuatro de las materias de segundo año de la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional de Río Negro, por lo cual solicita autorización para salir a cursar, acompañando las constancias correspondientes a la inscripción en las materias.

En este contexto, hace saber que el Sr. S.A. se ha inscripto para cursar durante el presente cuatrimestre las siguientes asignaturas en los horarios que se detallan a continuación:

Sociología Jurídica: jueves de 14:30 a 18:30 hs.

Derechos Humanos: martes y miércoles de 16:30 a 19:00 hs.

Derecho Constitucional: lunes de 16:30 a 19:00 hs y martes de 14:00 a 16:30 hs.

Derecho Ambiental: sábado de 09:00 a 13:00 hs

Que mediante Dictamen de fecha 10/03/2026, el Ministerio Público Fiscal se expide en forma desfavorable a las salidas transitorias por estudio, por entender que no estan reunidas todas las condiciones exigidas por ley, según lo establecido por el artículo 16° Punto II, inciso b) de la Ley 24.660.

Que surge como antecedentes que el interno registra ingreso al Penal de Viedma el día 29/09/2025, condenado a cumplir Pena Única de 7 Meses de Prisión Efectiva, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS Y AMENAZAS, agotando la pena impuesta el día 25/04/2026, calificado con CONDUCTA BUENA CINCO (05) y CONCEPTO BUENO (05), en FASE de SOCIALIZACIÓN de la Progresividad del Régimen Penitenciario.

Que el Art. 15 de la Ley 24660 establece que la incorporación al período de prueba conlleva la posibilidad de usufructuar salidas transitorias del establecimiento, en este caso por estudio.

Que la Ley Provincial también exige, para el usufructo de las salidas transitorias, que el interno se encuentre incorporado al Período de prueba. Art. 34 inc a) del Decreto

1634 Anexo IV.

Que se desprende de las constancias obrantes en autos, que el interno no se encuentra incorporado al período de prueba, por cuanto, al existir un obstáculo objetivo y legal, lo peticionado no puede prosperar.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Rechazar la petición incoada por el interno L.A.S.A.. D.3., y su Defensa, para que se lo autorice a cursar cuatro materias de segundo año de la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional de Río Negro, toda vez que el condenado no se encuentra incorporado al período de prueba y no cuenta con la calificación acorde a tal fin, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar.-